

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00277-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó las medidas cautelares solicitadas.

El recurrente expuso que, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, los bienes mercantiles son objeto de registro ante las Cámaras de Comercio, quienes deben llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos, cumpliéndose lo señalado en las normas aplicables frente a los requisitos para el decreto de las medidas solicitadas.

Indicó que aportó los certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá, con los que prueba la existencia de los bienes objeto de la inscripción de la demanda, por lo que los bienes cumplen los requisitos ya que por la expresión "BIENES SUJETOS A REGISTRO", se debe entender como aquellos que sean sujetos a ser registrados ante la entidad competente.

Señaló que no comparte la negativa para el decreto de las medidas cautelares en razón a que están cumplidos los presupuestos jurídicos de la norma, tanto facticos, como en lo mercantil y lo procesal, y además por haber aportado la póliza, por lo que solicita reponer el auto de 25 de septiembre de 2023 y decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes mercantiles de propiedad del demandado consistentes en la razón social y el establecimiento de comercio de la demandada.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presente asunto, si resulta procedente decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, cuando no se discute el dominio ni otro derecho real principal, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Se debe precisar que en los procesos declarativos, para el decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares, procede la inscripción de la demanda desde la presentación de la misma, sobre los bienes sujetos a registro, cuando verse sobre el dominio u otro derecho real principal, tal como lo establece el artículo 590 del código General del Proceso.

Igualmente, procede la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad de la parte demandada que sean sujetos a registro, cuando lo que se persiga sea el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo que no sucede en este asunto.

La medida cautelar solicitada en este caso, fue la inscripción de la demanda sobre la razón social de la sociedad THE FIT CLUB SAS, así como sobre el establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 19 N. 148-71 de Bogotá D.C., identificado con matrícula Mercantil 3645444, bienes que si bien están sujetos a registro, no versan sobre el dominio u otro derecho real principal, resultando, por tanto, improcedente la medida cautelar en la forma solicitada.

Así las cosas, la providencia censurada no será revocada, y se concederá en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el auto que resuelva sobre una medida cautelar es susceptible de apelación conforme al numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 25 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta lo expuesto.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 140 hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d727f16e633c1cba09597e7d9d69ef10cc421cfa3cfadf39c19b7d75ab0fd49a

Documento generado en 26/10/2023 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>